



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 29 de enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 952-2025-MUP-GA, de fecha 24 de enero de 2025, presentado por la magistrada Keyly Mery Garay Robles, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, con Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia Huaura, acordó en **DELEGAR** al Presidente esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la facultad establecida en la Directiva N°011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N°000462-2024-CE-PJ, concordada con el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, referido a "**conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces**" y "**conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados**"; asimismo, se establecido que el Presidente de la CSJHA en merito a la facultad delegada observe el criterio de flexibilidad al momento de concesión o denegación de las licencias y permisos de los jueces, en la medida que cada caso en concreto lo amerite; por último se dispuso que los actos administrativos emitidos por la Presidencia, en merito a la facultad delegada deben darse cuenta ante la Sala Plena de este Distrito Judicial.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO. - Que, mediante el expediente N.º 952-2025-MUP-GA, de fecha 24 de enero de 2025, la magistrada Keyly Mery Garay Robles, solicita licencia con goce de haber por el día 28 de enero de 2025, a razón de que debe acudir en forma presencial a la Audiencia Única programada por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, con relación a la queja interpuesta por su persona por conducta procesal contra una abogada, conforme lo acredita con la Resolución del Consejo de Ética N°1181-2024-CE/DEP/CAL, de fecha 29 de noviembre de 2024, precisando además que en dicha fecha no cuenta con audiencias programadas en su despacho; correspondiendo evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

QUINTO. - Que, el numeral 2 de la Directiva N.º 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001.”, establece que la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial y en todas las unidades de organización que participen en el proceso de otorgamiento de licencias a las que estos tienen derecho.

SEXTO. – Que, el numeral 6.2 de la Directiva mencionada anteriormente enuncia las licencias a las que tienen derecho los magistrados del Poder Judicial; advirtiéndose las siguientes:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por adopción, por fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero; y, por motivos especiales.
- b) Sin goce de remuneraciones: Por asuntos de índole personal; por capacitación no oficial en el país o en el extranjero; y, por representación.
- c) A cuenta del periodo vacacional: Por matrimonio; y, por enfermedad grave del conyugue, padres o hijos.

SEPTIMO. – Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 establece que, es derecho de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; asimismo, el artículo 110 del reglamento del referido decreto legislativo establece que las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores es, entre otros, por citación expresa: judicial, entre otros, correspondiendo en dicho caso la licencia con goce de remuneraciones; de igual manera, el artículo 114 precisa que las licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial competente, se otorga al funcionario o servidor que acredite la notificación con el documento oficial respectivo.

OCTAVO. - Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º, el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que, “*Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley*”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

NOVENO. – Conforme al expediente visto, se aprecia que la magistrada recurrente manifiesta que tiene una citación por parte del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima para participar en una Audiencia Única, advirtiéndose que dicha citación es a razón de una queja que la propia magistrada ha promovido contra una letrada por conducta procesal; denotándose de este modo que la programación de su asistencia fue a pedido de parte, es decir, por un interés particular; además, se debe agregar que, el Colegio de Abogado es una organización de carácter gremial que trata asuntos referentes al ejercicio de la profesión y disciplina de la actividad profesional de los abogados, por tanto, sus citaciones no constituyen citaciones judiciales o administrativas.

DECIMO. – Sin perjuicio de ello, el numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley N.º 27444 establece como un deber de las autoridades respecto al procedimiento administrativo, la de encauzar de oficio el procedimiento cuando se advierta en ella, cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de las actuaciones que les corresponda a ellos.

DÉCIMO PRIMERO. – Ahora bien, revisado el caso de autos, conforme se advirtió en líneas precedentes, la asistencia de la magistrada recurrente para el día 28 de enero de 2025, no corresponde a una citación judicial o administrativa, no encontrándose enmarcado dentro de los supuestos para conceder licencia con goce de haber; sin embargo, es pertinente indicar que este despacho habiendo tomado conocimiento de la asistencia de la magistrada a su citación convocada por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, ha visto por conveniente, en encauzar lo solicitado como una licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal, pues, conforme a los documentos adjuntos se acredita el motivo de su ausencia por motivo particular; en consecuencia, corresponde conceder la licencia sin goce de haber por motivos personales, por el día 28 de enero de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17° numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo 90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.³

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCAUZAR la solicitud de licencia con goce de haber presentado por la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, **debiendo ser** una solicitud de licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal, por el día 28 de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de haber presentado por la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, en su condición de Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, para el día 28 de enero de 2025, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal a favor de la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, en su condición de Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por el día 28 de enero de 2025, debiéndose efectuar el descuento correspondiente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos, la Oficina de Imagen Institucional y de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

³ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

